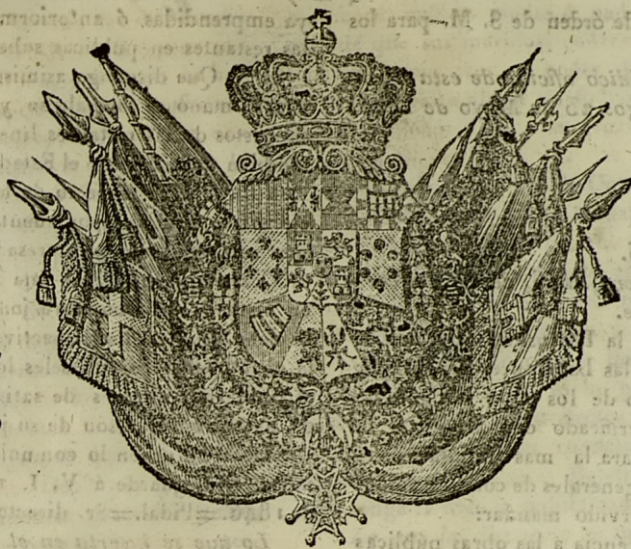


NUMERO

1185

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES
29 de Mayo de
1846.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 260.

Circular =Seccion de contabilidad.=Noticioso de que algunos Alcaldes de la provincia carecen de la necesaria instruccion acerca del destino que deben dar á las multas que imponen por virtud de las facultades que la ley les concede y por contravencion á ordenanzas, reglamentos, órdenes y bandos de buen Gobierno, y con objeto de que tenga cumplido efecto lo que sobre su recaudacion dispone mi circular de 12 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 1163, he dispuesto la publicacion y observancia de las siguientes prevenciones.

1.ª Los Alcaldes anotarán en un libro con la mayor expresion y claridad todas las multas que impongan en uso de las atribuciones que les compete ejerciendo la autoridad municipal gubernativa y política de sus respectivos pueblos, para que así respondan de los productos de este ramo cuando por este Gobierno político se les pidan cuentas á tenor de lo prevenido en la Real Instruccion de Contabilidad de 8 de Febrero último.

2.ª Para que estas multas tengan el destino que dispone la Real orden de 17 de Enero de 1840, serán remesadas por los Alcaldes á este Gobierno político en los cinco dias primeros de cada mes, á fin de que con cargarme de la Seccion de Contabilidad ingresen en Depositaria.

3.ª Los Alcaldes tendrán entendido que por la falta de cumplimiento á estas disposiciones, incurren en la multa de 100 ducados pagados de bienes propios, segun lo determina la Real orden vigente de 15 de Agosto de 1830.

4.ª Las multas de que dejo hecho mérito no deben ni pueden considerarse aplicables á Penas de Cámara, ni á la Tesoreria de Rentas; y al efecto tendrán presente los Alcaldes que á Penas de Cámara solo corresponden aquellas que impongan en el ejercicio del cargo de Jueces ordinarios, segun el art. 3.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1838; y á Rentas las que impongan como dependientes de la Intendencia en cuentas de contribuciones, Burgos 27 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 251.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Todos los Alcaldes de los distritos municipales nuevamente formados, por supresion de algunos Ayuntamientos, y agregacion de los mismos á otros, remitirán á este Gobierno político, dentro del preciso término de 12 dias, á contar desde la fecha, un testimonio formal, en que se consignen clara y terminantemente los actuales límites y términos de cada uno de los pueblos que forman el nuevo Ayuntamiento, así como también sus propios, pastos y derechos de toda especie; en la inteligencia de que, al que así no lo hiciese, se le exigirá la mas estrecha responsabilidad. Burgos 23 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 255.

Circular.—Apesar de estar repetidas veces prevenido que en las exposiciones y comunicaciones que por los Ayuntamientos ó particulares se dirijan á este Gobierno Político no se comprenda mas de un asunto ó negocio; he observado que diariamente se reciben aquellos documentos mezclando y comprendiendo en una misma comunicacion materias diferentes, como apedreos, riadas, contribuciones, maestros de Escuela y demás negocios para cuya resolucion es necesaria la formacion de expedientes separados. De aqui resulta la necesidad de devolverlos á los interesados y el consiguiente retraso en su despacho. A fin pues de evitarlo, se previene á las corporaciones, autoridades y particulares cumplan lo mandado sobre este asunto comprendiendo solo un negocio en cada una de las exposiciones ú oficios que dirijan á estas oficinas. Burgos 25 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Seccion de Instruccion pública.—Circular.—Núm.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual se me comunica la circular siguiente.

S. M. se ha dignado expedir con fecha de haber el Real decreto siguiente.—Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar Director general de Instruccion pública el Gele de la Seccion del mismo Ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Península D. Antonio Gil de

Zárate.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para los efectos convenientes.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta Provincia á los efectos oportunos. Burgos 23 de Mayo de 1846. Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 286.

En la Gaceta de Madrid, número 4266, de 20 del corriente se lee la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Seccion de Fomento.—Ilmo. Sr.: Examinadas las bases presentadas por V. I. para la distribucion y empleo de los 200 millones de reales procedentes del empréstito verificado con arreglo á la ley de 9 de Junio del año último para la mas pronta construccion de caminos y otros medios generales de comunicacion, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que dando la debida preferencia á las obras públicas que son del exclusivo cargo del Estado, se ejecuten desde luego las comprendidas en la relacion adjunta, activando V. I. las

ya emprendidas ó anteriormente contratadas, y adjudicando las restantes en públicas subastas sucesivas.

2.º Que disponga asimismo lo necesario para que sin levantar mano se formalicen y completen los proyectos y presupuestos de las restantes líneas generales de comunicacion que tambien debe costear el Estado.

Y 3.º Que respecto de los demas caminos que bayan de ejecutarse á la vez por cuenta del Estado y de las provincias mas inmediatamente interesadas, informe V. I. sobre los de esta clase que merezcan una señalada preferencia, á fin de que en vista de las consideraciones y motivos que la justifiquen, se determine en los respectivos expedientes la proporcion bajo la cual han de aplicárseles los auxilios de que pueda disponer el Gobierno, despues de satisfacer las principales necesidades de este ramo que son de su inmediato cuidado.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1846.—Pidal.—Sr. director general de Caminos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 25 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

RELACION QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR.

DESIGNACION DE LAS OBRAS.	Estension en leguas de 20,000 pies.	Importe de las obras segun presupuesto.	CALIDAD DE LAS OBRAS.
Carretera de Madrid á Valencia por las Cabrillas.	31—314	22586406	Nuevas: el resto está concluido.
de Zaragoza á Lérida.	21	11063027—13	Nuevas: van á principiarse los trabajos.
de Granada á Málaga.	23	6665130	Nuevas, 8 próximamente: lo demas para rectificar y reconstruir.
De Madrid á Badajoz.	20	8000000	Nuevas casi en su totalidad.
de Madrid á Toledo.	12	7283512	Nuevas
de Almansa á Alicante.	16	1697464	De reconstruccion,
de Valladolid á Leon.	23	6401163	Nuevas, 6: lo restante muy adelantada su construccion,
de Madrid á la Coruña.	23	1111342	Nuevas, 3: lo demas casi concluido.
de Albacete á Murcia,	20	7311733	Mas de la mitad nuevas: las demas de reconstruccion.
de Bailen á Monjivar.	2—112	1291003	Nuevas, en curso de ejecucion.
de Sevilla á Huelva.	2—314	1550655	Nuevas desde Sevilla hasta el límite con la provincia de Huelva.
de Sierras Albas á Tina Mayor (Liébana.)	13	3829935	Nuevas.
En las carreteras de Madrid á Irun, á Santander, á Cadiz, á Valencia por Alvacete, á Zaragoza, y de Lérida á Barcelona y raya de Francia y otras de las existentes.	"	6000000	Para la reconstruccion de varios trozos de mayor urgencia y ejecucion de otros nuevos que necesiten las espresadas carreteras.
Totales.	208	84791370—13	

NOTAS. 1.ª En las carreteras que se saquen á subasta se reservarán los trozos ú obras que por su naturaleza convenga construir por administracion.

2.ª En la carretera de Sevilla á Huelva no se comprende la parte correspondiente á esta última provincia por no estar formalizados los proyectos y presupuestos. Madrid 19 de Mayo de 1846.—Pidal.

Núm. 254.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha 23 del actual lo que sigue.

Capitania General de Burgos. Estado Mayor.—Seccion Archivo.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte Pio militar lo siguiente:—Doña Francisca Pestana, huérfana de Francisco, Sargento que fué del Regimiento Provincial de Avila, recurrió á la Reina solicitando la pension correspondiente por haber muerto su padre hallándose prisionero de los enemigos en Cantavieja en la úl-

tima guerra. Justificada esta circunstancia y las demas que en el decreto de 28 de Octubre de 1811 se requieren para adquirir derecho á las pensiones que en él se designan, parecia que al tenor de su artículo 3.º estaba esta huérfana escluida del beneficio que en él se declara solo á las familias de los oficiales que mueren en aquella situacion, y no á los de las clases de tropa; pero con vista de la Real orden de 1.º de Octubre de 1814 por la cual el augusto Padre de S. M. y de conformidad con el parecer del estinguido Consejo Supremo de Guerra en sesion que personalmente presidia tuvo á bien mandar se considerasen como muertos en accion de Guerra los individuos de la clase de tropa muertos hallándose prisioneros,

y por ello acreedoras sus familias á los beneficios del precitado decreto, como conforme al mismo lo eran las de los oficiales á las del Monte Pío militar, la Reina (Q. D. G) penetrada de la justicia de la precitada Real orden, y despues de haber declarado á favor de la huerfana espresada, de conformidad con el parecer de esa Junta de Gobierno segun Real orden comunicada en esta fecha al Sr Ministro de Hacienda la pension de tres reales vn, diarios á que tiene derecho sobre el Tesoro publico, como comprendida en el artículo 5.º del mencionado decreto, abonable mientras permanezca soltera en la Tesoreria de esta Provincia desde el dia 16 de Diciembre de 1837 siguiente al del fallecimiento de su causante se ha servido igualmente resolver que hecho estensivo el beneficio del precitado artículo 3.º por la sobredicha Real orden de 1.º de Octubre de 1814 á las familias de los individuos de las clases de tropa cuyos causantes hubiesen fallecido hallándose prisioneros en poder de los enemigos, se diga asi por circular á esa Junta de Gobierno y á los Capitanes generales, para que haciéndolo ellos á los Comandantes generales y Gefes politicos de las Provincias de la comprension de sus respectivos distritos pueda llegar á noticia de las personas interesadas por medio de su publicacion en los Boletines oficiales; á fin de que en el término improrogable de siete meses que

acabarán en 31 del mes de Enero de 1847, todas las viudas, huerfanos, madres viudas ó padres pobres que se hallen en el caso de que sus maridos, padres ó hijos hubiesen fallecido hallándose prisioneros en poder del enemigo en la ultima guerra, y que hasta ahora no lo hayan solicitado acudan por conducto de dichos Capitanes generales con sus instancias documentadas en solicitud de las pensiones á que conforme al precitado decreto de 28 de Octubre de 1811 y Real orden de 1.º de Octubre de 1814 tengan derecho; debiendo aquellas á quienes se haya negado las que hicieron por sola la circunstancia de no haberselas considerado aplicable el beneficio del referido artículo 3.º limitarse á solo recordar las que respectivamente les han sido desestimadas y á cuyo efecto indicarán la fecha de la Real orden en que lo hubiesen sido. De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad la preinserta Real orden.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Burgos 25 de Mayo de 1846. — Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 256.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS Y CAMINOS DE BURGOS.

ENTRADAS DE CORREOS.

SALIDAS DE CORREOS.

DE MADRID.

6 de la tarde. diariamente. 5 de la mañana.

DE FRANCIA.

4 de la mañana. diariamente. 7 de la tarde.

PROVINCIAS VASCONGADAS NAVARRA Y RIOJA.

4 de la mañana Lunes, Miércoles y Sábado. Martes, Jueves y Sábado, 7 de la tarde.

MONTAÑAS DE SANTANDER.

3 de la tarde Lunes, Miércoles y Sábado. Martes, Jueves y Sábado, 7 de la tarde.

CASTILLA Y GALICIA.

6 de la tarde Lunes, Jueves y Sábado. Lunes, Miércoles y Sábado, 11 de la noche

NOTA. *La correspondencia debe hallarse en esta Administracion media hora antes de la Salida de los Correos.*
Burgos 23 de Mayo de 1846. — El Administrador principal interino, José Maria Cordero. —
Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 253.

Habiendo desaparecido de la casa pat. Pelegrin Nuñez, según parte recibido del Agente de policía y seguridad pública de Lerma, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia procedan á averiguar su paradero dando parte á este Gobierno político caso de ser habido, á cuyo fin se insertan las señas siguientes. Edad 15 años, estatura 4 pies, vestido de sayal muy usado, con un elástico de lana, pelo rojo blanquecino. Burgos 24 de Mayo 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Habiéndose ausentado del pueblo de Arenillas de Riopisuerga Maria Juliana Torres, esposa de Antonio Valencia, llevando consigo una hija de diez meses, la cual según manifestacion de aquel se encuentra en estado de demencia, encargo á las autoridades de mi dependencia en esta provincia procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido den parte á este Gobierno político á los efectos oportunos. Burgos 24 de Mayo de 1846.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 239.

D. Juan Maria Gomez Inguanzo, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanas y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del Escribano que retienda se ha instruido expediente sobre haberse hallado desmanada una yegua en el término de la villa de Antiguada, y una potra en la dehesa de Valverde: en su consecuencia se anuncia al publico para su notariadad, y que si alguna persona tiene noticia de quien sean ó á quien correspondan, se lo comunique á sus dueños, los que se presentarán en este Juzgado por sí ó persona en su nombre, y dando las señas que se hallan estampadas en sus respectivos expedientes, y acreditando ser suyas, se les entregará tan luego como satisfagan los gastos de manutencion y demás causados. Dado en Baltanas á catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis. —Juan Maria Gomez Inguanzo.—Por su mandado, Modesto Rodríguez Ruiz.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 258.

Licenciado D. José Perez de la Granja, Juez de primera instancia de la villa de Bañeza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto á Juan el Jitano, y á Gregorio Rojo vecino de Miñambres contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por el robo ejecutado en la casa del Párroco Ribas, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la carcel pública de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que contra ellos resultan de dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta Audiencia, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas; y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente. Dado en la Bañeza a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis.—L. José Perez de la Granja.—Por su mandado, José Garcia Isla.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Señas del Jitano.

Se llama Juan Ortiz, de edad de 35 á 40 años, estatura 5 pies, cara redonda y algo gruesa, color moreno, pelo negro y largo a su estilo; viste sombrero calañes y pañuelo á la cabeza, chaqueta y calzon de pana anchos con bastantes botones, y otras veces usa de pantalon de mahon ó tela anchos, y chaleco unas de pana y otras de sarasa. Trata en caballerías de todas clases.

Señas de Gregorio Rojo.

Edad de 32 á 35 años, estatura regular, color blanco, redondo de cara, pelo negro, ojos negros, tiene dos cicatrices en la cara.

ANUNCIOS.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS A BERCEDO.

Esta Comision ha acordado satisfacer el semestre de intereses, vencido en 31 de Mayo de 1839, á las acciones del cinco por ciento comprendidas en las doce primeras series.

Se anuncia á los tenedores para su presentacion con las formalidades acostumbradas. Burgos 27 de Mayo de 1846.—Manuel Garcia Cármenes, Vocal Secretario.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Núm. 257.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Junio próximo á las 12 de su mañana, en la Sala de la misma y en esta Ciudad ante el Sr. Gefe político, para el 2.º y ultimo remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Lerma, en la cantidad de 108504 rs. Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Secretaria del expresado Gobierno político.—Insértese, Muñoz y Lopez.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la Casa posada del pueblo de Quintanapalla, perteneciente á los Propios del mismo pueblo, acuda á la Sala de su Ayuntamiento el dia 14 de Junio próximo, donde estarán de manifiesto las condiciones del remate, adjudicándose al mejor postor.

AVISO.

A D. Felipe Diaz de la Peña, poseedor de varios vínculos y patronatos de legos fundados por sus antepasados le pertenecen diferentes juros, cuyos privilegios orijinales se han extraviado, cuya numeracion situada y capitales son como sigue:

Uno situado sobre Naypes de Castilla, en cabeza de D. Bartolome de la Peña y sucesores en sus Mayorazgos, de 139331 maravedises.

Otro situado en la renta de la Abuela de Granada, en cabeza de D. Martin de la Peña, de 148650 mrs.

Otro situado en Alcabalas de Baylia de Alcazar, en cabeza de D. Gonzalo de la Peña, y pertenece á la casa solar de la Peña de 12000 mrs.

Otro situado en Alcabalas de Consuegra, en cabeza del mismo D. Gonzalo de la Peña, perteneciente á la misma casa y solar, de 108640 mrs.

Otro en Alcabalas de Baylia de Alcazar, en cabeza del citado D. Gonzalo de la Peña, y pertenece á dicha casa, de 71428 mrs.

Otro sobre Naypes del reino, en cabeza de D. Matias de la Peña, de 65415 mrs. de los que pertenecen al Patronato de sangre que fundó D. Martin de la Peña 30916 mrs.

Otro sobre Alcabalas de Cope y Calabardina, en cabeza de D. Bartolome de la Peña y los sucesores en su Mayorazgo, de 119438, de los que pertenecen 119538.

Otro sobre la renta de la Abuela de Granada, á favor del Patronato de misas que Doña Margarita Lopez de Saldana fundó en la Iglesia Parroquial de San Martin de Madrid, de 82849 mrs.

Otro á favor del mismo Patronato sobre Naypes de Castilla la Vieja, de 75850 mrs.

Si alguna persona supiese ó tuviese noticia de dichos privilegios de juros, tendrá la bondad de comunicarlo al mismo D. Felipe Diaz de la Peña, vecino de la villa de Villarcayo, ó á D. Martin Atienza su apoderado en Madrid, que vive en la calle de Preciados, número 70, cuarto 2.º, lo que se agradecerá como es consiguiente.—Felipe Diaz de la Peña.

Quien supiere el paradero de una pollina que desapareció de esta Ciudad el dia 23 del corriente, es de pequeña altura, pelo pardo, con una raya negra en los hombrillos, y llevaba dos costales, una alforja, una sobrecarga de cáñamo y un celemin de sal, avisará á su dueño Casto Riveras, vecino de Ravés de las Calzadas.